



RESOLUCIÓN No. SO-577-2022

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

VISTO: Para resolver el **RECURSO DE REVISIÓN** presentado por los profesionales del derecho **GERMAN DANIEL LICONA MOYA** y, **ROSMELL JOSE LANZA ORELLANA**, quienes actúan en su condición de apoderados legales de la señora **EVANGELISTA SANTOS TURCIOS**, contra la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MERCEDES DE ORIENTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**, por la supuesta negativa de brindar la información solicitada, según expediente administrativo **No. 072-2022-R**.

ANTECEDENTES.

1). En fecha quince (15) de marzo del año dos mil veintidós (2022), los profesionales del derecho **GERMAN DANIEL LICONA MOYA** y, **ROSMELL JOSE LANZA ORELLANA**, quienes actúan en su condición de apoderados legales de la señora **EVANGELISTA SANTOS TURCIOS**, presentaron una solicitud de información, ante la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MERCEDES DE ORIENTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**, para que le fuera entregada la información referente a: “1). *Se solicita certificación del acta 112-2021 de fecha lunes dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).* 2). *Copia íntegra del acta de libro de la Corporación Municipal del Municipio de Mercedes de Oriente, Departamento de la Paz.* 3). *Copia de los documentos contractuales de proyectos que se hayan ejecutado con fondos municipales en el bien inmueble bajo clave catastral No. 120903GG210Z000001 propiedad de la señora Evangelista Santos Turcios, en la que la Alcaldía supuestamente invirtió para mejoras en el acceso al campo de foot ball del bien antes mencionado ubicado en el caserío las Aradas de la Aldea Golondrinas de referido termino municipal.* 4). *Informe o acciones resueltas por parte del Juez de Policía de la Alcaldía de Mercedes de Oriente la Paz en relación a la remisión del caso por denuncia del caserío abajo las Aradas referente al derecho de servidumbre por parte del Ministerio Publico con sede en la Paz , la Paz en fecha dos (2) de julio del dos mil veintiuno (2021)”*.

2). En fecha uno (1) de abril del año dos mil veintidós (2022), los profesionales del derecho **GERMAN DANIEL LICONA MOYA** y, **ROSMELL JOSE LANZA ORELLANA**, quienes actúan en su condición de apoderados legales de la señora **EVANGELISTA**



SANTOS TURCIOS, presentaron ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), un **RECURSO DE REVISIÓN**, contra la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MERCEDES DE ORIENTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**, aduciendo que no se le proporcionó la información solicitada en fecha quince (15) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

3) Mediante providencia de fecha cuatro (4) de abril del año dos mil veintidós (2022), el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), admitió el **RECURSO DE REVISIÓN** presentado por los profesionales del derecho **GERMAN DANIEL LICONA MOYA** y, **ROSMELL JOSE LANZA ORELLANA**, quienes actúan en su condición de apoderados legales de la señora **EVANGELISTA SANTOS TURCIOS** y, se ordenó requerir al Servidor Público **MIGUEL PATRICIO MALDONADO MALDONADO**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE MERCEDES DE ORIENTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**, para que en un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibido el respectivo requerimiento, por medio de su Oficial de Información Pública o la persona que haga sus veces, remitan al Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), los antecedentes relacionados con el Recurso de Revisión promovido por la recurrente, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera se le impondrán las sanciones establecidas en el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, requerimiento practicado a la Institución obligada mediante correo electrónico a las direcciones lapazmercedesdeorientemunicipalidad.info; oip.lapazmercedesdeorientemunicipalidad.info de fecha veinticinco (25) de abril del dos mil veintidós (2022).

4). En fecha dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintidós (2022), la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) informó que el plazo de tres (3) días hábiles señalados en el requerimiento de fecha veinticinco (25) de abril del año dos mil veintidós (2022) concluyó en fecha veintiocho (28) de abril del dos mil veintidós (2022), y a la fecha el Servidor Público **MIGUEL PATRICIO MALDONADO MALDONADO**, en su condición antes expresada no ha presentada antecedentes ni ha acreditado constancia de entrega de información a la recurrente, por lo que se tiene por caducado el plazo otorgado; en consecuencia, en fecha veintisiete (27) de mayo del dos mil veintidós (2022) se remitieron las presentes diligencias a la Unidad de Servicios Legales para la emisión del respectivo Dictamen Legal correspondiente.

5). En fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), la Unidad de Servicios Legales del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, procedió a la emisión del respectivo **Dictamen Legal No. USL-315-2022**, en el que



dictaminó: **PRIMERO:** Que es procedente declarar: **CON LUGAR** el **RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por los profesionales del derecho **GERMAN DANIEL LICONA MOYA** y **ROSMELL JOSE LANZA ORELLANA**, quienes actúan en su condición de apoderados legales de la señora **EVANGELISTA SANTOS TURCIOS**, en contra de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MERCEDES DE ORIENTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**, en virtud de que la Institución Obligada no dio respuesta a la solicitud de información en el plazo establecido en el artículo 21 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA**, en relación con la aplicación subsidiaria del artículo 52 numeral 1) del **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. **SEGUNDO:** Que se ordene a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MERCEDES DE ORIENTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ** hacer entrega al recurrente de la información referente a: “1). *Se solicita certificación del acta 112-2021 de fecha lunes dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).* 2). *Copia íntegra del acta de libro de la Corporación Municipal del Municipio de Mercedes de Oriente, Departamento de la Paz.* 3). *Copia de los documentos contractuales de proyectos que se hayan ejecutado con fondos municipales en el bien inmueble bajo clave catastral No. 120903GG210Z000001 propiedad de la señora Evangelista Santos Turcios, en la que Alcaldía supuestamente invirtió para mejoras en el acceso al campo de foot ball del bien antes mencionado ubicado en el caserío las Aradas de la Aldea Golondrinas de referido termino municipal.* 4). *Informe o acciones resueltas por parte del Juez de Policía de la Alcaldía de Mercedes de Oriente la Paz en relación a la remisión del caso por denuncia del caserío abajo las Aradas referente al derecho de servidumbre por parte del Ministerio Publico con sede en la Paz, la Paz en fecha dos (2) de julio del dos mil veintiuno (2021)*”. **TERCERO:** Que se proceda la apertura del respectivo expediente sancionatorio con el fin de sancionar al servidor o servidores públicos responsables de la falta de entrega en tiempo de la información solicitada por el recurrente a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MERCEDES DE ORIENTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ** conforme al **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** contenido en el Acuerdo **SE-007-2014** publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 12 de marzo de 2014. **CUARTO:** El presente dictamen es de carácter ilustrativo y no es vinculante para las decisiones que pueda adoptar este Instituto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1). El **Derecho de Petición** es aquel que toda persona natural o asociación de personas tiene a peticionar a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal.



2). El artículo 321 Constitucional establece que: “Los Servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente le confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad”.

3). El **Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP)**, es el órgano responsable de cumplir con las obligaciones que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción impone al Estado de Honduras específicamente en materia de transparencia y rendición de cuentas.

4). El **Derecho de Acceso a la Información Pública** se define como “*el derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma*” tal como lo dispone el artículo 3, numeral 3) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5). Que la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MERCEDES DE ORIENTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**, es una Institución Obligada, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 3 numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, asimismo establece la responsabilidad del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) como ente garante de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente ley, en los términos y condiciones de la misma.

6). Conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el **Instituto de Acceso a la Información Pública** es responsable de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública, siendo una de sus atribuciones la de **conocer y resolver los recursos de revisión** interpuestos por los solicitantes, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 11 numerales 1 y, 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

7). El Artículo 14 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública determina lo siguiente: “**ENTREGA Y USO DE LA INFORMACIÓN.** La Información Pública deberá proporcionarse al solicitante o usuario en el estado o formato en que se encuentre disponible. En caso de inexistencia de la información solicitada, se le comunicará por escrito este hecho al solicitante”.

8). El artículo 52 numeral 1 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública determina que: “**CAUSALES**”. El Recurso de Revisión ante el Instituto



procede cuando: 1. La autoridad ante la que se hubiere presentado la solicitud de información se hubiere negado a recibirla o cuando no se hubiera resuelto en el plazo establecido en la Ley.

9). El artículo 13 de la **CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS** determina que *“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”*.

12). De acuerdo al artículo 5 del **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, las Instituciones Obligadas deberán favorecer y tener como base fundamental para la aplicación e interpretación de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** y su Reglamento, los principios de máxima divulgación, transparencia en la gestión pública, privacidad, auditoría social, rendición de cuentas, participación ciudadana, buena fe, gratuidad y apertura de la información, para que las personas, sin discriminación alguna, gocen efectivamente de su derecho de acceso a la información pública, a participar en la gestión de los asuntos públicos, dar seguimiento a los mismos, recibir informes documentados de la eficiencia y probidad en dicha gestión y velar por el cumplimiento de la Constitución y de las leyes.

13). Del análisis del expediente aquí atendido se concluye que la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MERCEDES DE ORIENTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**, no dio respuesta a la solicitud de información dentro del plazo establecido en el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo indicado en el artículo 52 numeral 1) del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud que se tuvo por caducado el plazo otorgado de tres (3) días hábiles señalados en el requerimiento de fecha veinticinco (25) de abril del año dos mil veintidós (2022) concluyendo dicho plazo en fecha veintiocho (28) de abril del dos mil veintidós (2022), y a la fecha el Servidor Público **MIGUEL PATRICIO MALDONADO MALDONADO**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE MERCEDES DE ORIENTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ** no ha presentada antecedentes ni ha acreditado constancia de entrega de la información a la recurrente; por lo tanto, es procedente declarar **CON LUGAR** el recurso de revisión interpuesto.



POR TANTO

EL PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP), en uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 80 y, 321 de la Constitución de la República; Artículo 3, numerales 3, 4, 5 y, 8; Artículos 8 y, 11 numerales 1, 13, 14, 20, 21, 26 y, 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 5, 6, 39 y, 52 numeral 1; Artículos 11 y, 55 numeral 1 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública; Artículo 116, 120 y, 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 1, 3, 22, 23, 24, 30, 48, 60, 61 65 y, 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 6 del Código de Ética del Servidor Publico.

RESUELVE

POR UNANIMIDAD DE VOTOS PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** el **RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por los profesionales del derecho **GERMAN DANIEL LICONA MOYA** y, **ROSMELL JOSE LANZA ORELLANA**, quienes actúan en su condición de apoderados legales de la señora **EVANGELISTA SANTOS TURCIOS**, contra la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MERCEDES DE ORIENTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**, en virtud de que la Institución Obligada no dio respuesta a la solicitud de información dentro del plazo legalmente establecido en el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con la aplicabilidad del artículo 52 numeral 1) del Reglamento de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública. **SEGUNDO:** Se ordena a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MERCEDES DE ORIENTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ** hacer entrega al recurrente de la información referente a: *“1). Se solicita certificación del acta 112-2021 de fecha lunes dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintiuno (2021). 2). Copia íntegra del acta de libro de la Corporación Municipal del Municipio de Mercedes de Oriente, Departamento de la Paz. 3). Copia de los documentos contractuales de proyectos que se hayan ejecutado con fondos municipales en el bien inmueble bajo clave catastral No. 120903GG210Z000001 propiedad de la señora Evangelista Santos Turcios, en la que Alcaldía supuestamente invirtió para mejoras en el acceso al campo de foot ball del bien antes mencionado ubicado en el caserío las Aradas de la Aldea Golondrinas de referido termino municipal. 4). Informe o acciones resueltas por parte del Juez de Policía de la Alcaldía de Mercedes de Oriente la Paz en relación a la remisión del caso por denuncia del caserío abajo las Aradas referente al derecho de servidumbre por parte del Ministerio Publico con sede en la Paz, la Paz en fecha dos (2) de julio del dos mil veintiuno (2021)”*. **TERCERO:** Que se proceda la apertura del respectivo expediente sancionatorio con el fin

de sancionar al servidor o servidores públicos responsables de la falta de entrega en tiempo de la información solicitada por el recurrente al **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MERCEDES DE ORIENTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**, conforme al **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** contenido en el Acuerdo **SE-007-2014** publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 12 de marzo de 2014. **CUARTO:** La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y de no interponerse el **RECURSO DE AMPARO** al tenor de los artículos 183 de la Constitución de la República; Artículos 41, 44, 47 y 48 de la Ley de Justicia Constitucional; artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y, la misma quedará firme con los efectos pertinentes. **QUINTO:** Se emite la presente Resolución a la fecha por la alta carga de trabajo que se tiene en el Instituto de Acceso a la Información Pública.

MANDA:

PRIMERO: Que la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a notificar a los profesionales del derecho **GERMAN DANIEL LICONA MOYA** y, **ROSMELL JOSE LANZA ORELLANA**, quienes actúan en su condición de apoderados legales de la señora **EVANGELISTA SANTOS TURCIOS** y simultáneamente a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MERCEDES DE ORIENTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ** **SEGUNDO:** Extiéndase Certificación Íntegra de esta Resolución a la parte interesada una vez que acredite la cantidad de **DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 200.00)** conforme al Artículo 49, inciso 8), de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público y remítase copia de la misma al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA). Y, para los fines legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE.**



HERMES OMAR MONCADA
COMISIONADO PRESIDENTE



IVONNE LIZETH ARDON ANDINO
COMISIONADA



JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS
COMISIONADO SECRETARIO DE PLENO



YAMILETH ABELINA TORRES HENRIQUEZ
SECRETARIA GENERAL